



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**Auto No. 142  
(18 de Mayo de 2022)  
PROCESO: PAS-SCA-061- 2021**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

### CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 45 de 23 de febrero de 2022, formulo cargos, con sustento en un informe de visita de verificación de estándares de habilitación realizada en las instalaciones de ESE HOSPITAL CUMBAL – PUESTO DE SALUD PANAN Y CHILES, con fecha del 4 y 5 de julio de 2018.

Que el auto referido fue notificado al prestador investigado el día: 30 de marzo de 2022, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, escrito presentado el 25 de abril de 2022.

2. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 48 dispone:

*"ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días."*

3. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos FUERA de los

**AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

*"El informe de visita de verificación de la ESE HOSPITAL CUMBAL corregimiento Chiles y Panan fecha: 4 y 5 de julio de 2018 en (18) folios, acta de visita de verificación del 4 y 5 de julio de 2018 en (2) folios, oficio SCA 18005678-18 en un folio y oficio SCA.H-18007501-18 en un folio"*

En conclusión, se puede observar que los descargos fueron presentados después de los 15 días hábiles, incumpliendo con el término legal pues solo contaba hasta el día 22 de abril de 2022, para presentar escrito de descargos y solo hasta el 25 de abril de 2022 fue presentado, por lo tanto por parte de esta subdirección se tienen como no presentados.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Rechazar, el escrito de descargos por los argumentos contenidos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Tener e incorporar como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO EN ORIGINAL

**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**

Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Reviso: Andrés Burbano  
Profesional  
Universitario

Elaboró: María Camila Villota  
Abogada Contratista